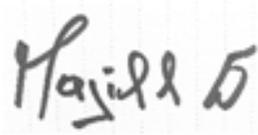


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que, ya obra dentro del expediente, los resultados del informe de valoración de apoyos ordenado y realizado por asistente social del Centro de Servicios Judiciales, Civil y Familia de esta ciudad, en la cual consta que el demandado, señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**; "(...) presenta discapacidad psíquica, avalada esta con un diagnóstico psiquiátrico de Esquizofrenia Indiferenciada." Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00340
Auto interlocutorio nro. 1746

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo a la constancia secretaria que antecede, y dado que, según el informe de valoración de apoyo presentado, se evidencia que el señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, no se encuentra en condiciones mentales para ser notificado de la existencia del presente proceso, se hace necesario, nombrarle un *curador ad litem*, con quien ha de surtirse la respectiva notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Designase al Dr. **ANDRÉS MAURICIO LÓPEZ RIVERA**, abogado titulado, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.060.646.698 y tarjeta profesional de abogado nro. 197.356 del C. S. de la J., quien puede ser ubicado en la calle 23 nro. 23-16 edificio Caja Social, oficina 904 A, por intermedio del teléfono celular nro. 3046768733 o a través del correo electrónico mlabogados2@gmail.com, en el cargo de **CURADOR AD LÍTEM** para que represente al señor **JOSÉ IGNACIO GÓMEZ GIRALDO**, dentro del presente proceso de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL**

DE APOYOS TRANSITORIO, a quien se le advertirá que el cargo se ejercerá en forma gratuita como defensor de oficio.

El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Numeral 7 del artículo 48 del C.G. del P).

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto al profesional mencionado conforme lo dispone el art. 49 del C.G. del P, y a través de correo electrónico del contenido del auto que admitió la demanda, se le correrá el traslado respectivo y se le entregará copia de la demanda y sus anexos para lo de su cargo, en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Una vez posesionado el curador *ad litem*, y contestada la presente demanda, se procederá a fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d9b4992c6bb1329d84c02a098145c9c4eff1478dcdcbdf4bbe9248e8b1c0b73**

Documento generado en 25/11/2022 02:54:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>